



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00286-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$84.240.000 m/cte.

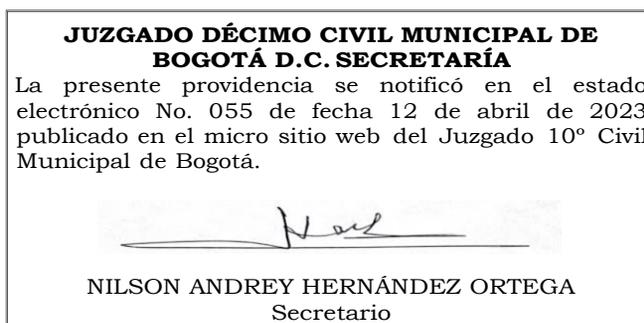
Por secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b53491a037abd04c7b598f94c220c6ed0f0eb84132325d169a9a4a1a37306d**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00289-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero los demandados en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$75.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055 de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20490613eead5e1d994c95112fc37ac29c2466d21dc3f6612252a44968ce5cb**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00292-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$103.497.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055 de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835484369989f3aed84e7cdcd7306970f78410ddea3cdd147241cd08232995bf**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00295-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$71.590.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055 de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc9709138ebbbec8f9b1610ec2b1bdd29c0ac2e7f1e06f30a3d66cad7cb66e**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00288-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios u otros conceptos que devengue el demandado bajo cualquier tipo de vinculación con la Policía Nacional.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$88.322.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

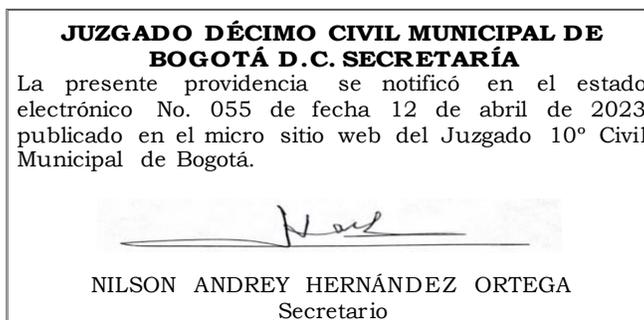
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a522b25a04a8ac447d44ae8ff6d1b015683dea76104b95f1bddad87a1e7645e**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00281-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1236210 y 50C-1241091 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, los cuales fueron denunciados de propiedad de la parte demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f8125c5c458aee29938d4c4e0bccda1602d37cbb8fd4a033cec416908fa955b**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00722-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 29 de junio de 2022 se requirió a la demandante en procura que precisara el nombre de las entidades bancarias, en las que el extremo pasivo registrara cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *«[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran»*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *«también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado»*, se concluyó el deber de requerir al interesado con el fin de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir tanto a las partes como a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, también es cierto que la mera manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los

cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** ese criterio, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 001 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres las entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que la sociedad demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de 29 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2º del auto de 29 de junio de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la sociedad ejecutante.

Notifíquese,

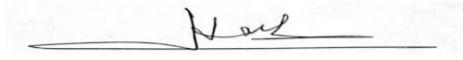
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79db0360e3178e3735442690df55a54f557d641262f148e0c76b665f72ba5ac6**

Documento generado en 11/04/2023 08:20:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00722-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2, E.D.]

La anterior medida se limite a la suma de \$89.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar la correspondiente comunicación, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

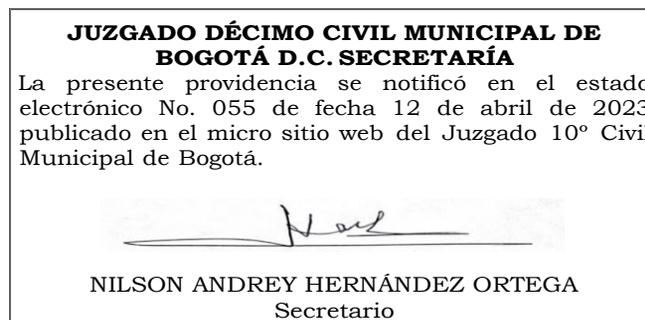
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

PAPH



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afb9d5305f3ca482bfc30136c4cfc276da905b2b673ccf7468b5c208aa0132**

Documento generado en 11/04/2023 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00152-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 7 de marzo de 2023, por cuya virtud se decretó la medida cautelar deprecada en este caso [archivo 3, cdo. 2 E.D.].

La abogada manifestó que se debe corregir la proporción del salario que se debe embargar, en atención a la excepción establecida en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído no se incurrió en error que sea susceptible de corrección.

Ahora bien, de los argumentos esgrimidos por la profesional del derecho se observa que su petición está orientada a que se reforme la decisión adoptada en el proveído en cuestión.

En ese orden, en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva, el despacho interpreta la solicitud presentada como un recurso de reposición en los términos del artículo 318 *ibidem*.

CONSIDERACIONES

Los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo disponen que solo es embargable la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual. No obstante, el precepto 156 de dicho Estatuto Laboral estableció como excepción el embargo hasta en un 50% del salario devengado en favor de las cooperativas legalmente autorizadas.

En esta especie, la Cooperativa Médica de Antioquía procura el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré n°. 218001361. Dicha persona jurídica se encuentra legalmente constituida, conforme se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con el libelo.

En tal medida, dado que el acreedor es una cooperativa legalmente autorizada, es procedente el embargo del 50% del salario de la demandada.

Por lo tanto, la providencia en cuestión debe ser reformada.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Reformar la providencia de 7 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el embargo y la retención decretados **corresponden al 50% del salario**, honorarios u otros conceptos que devengue la demandada en virtud de la relación contractual que tiene con el Hospital Universitario Clínica San Rafael de Bogotá.

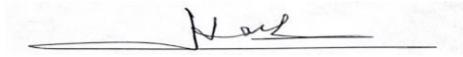
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee43342316893e26de408f5423ebbbb762139fd1c09a5544ac4def555a6ee9**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00296-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 018 de 23 de marzo de 2023 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en el cual se comisionó la diligencia de restitución de los bienes muebles relacionados en dicho documento.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

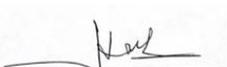
- 1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.
- 2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia. Oficiese.
- 3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que, una vez se efectúe la restitución, se remitan las diligencias directamente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57787f16f28395194e1068c7a68b3e125c7fbefbc21f2301f301edccce32dcea**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00013-00

El apoderado del ejecutante solicitó la corrección del auto que decretó las medidas cautelares, en lo que corresponde al número de identificación del proceso [archivo 003 y 005 cd. 2 E.D.].

En tal medida, se observa que en la providencia de 23 de enero de 2023 se incurrió en un error mecanográfico al digitar el número del expediente.

En ese orden, se corrige el citado proveído en el sentido de indicar que el número correcto del proceso es 110014003010-**2023-00013**-00, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume dicha providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, del 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ab879a12d99a83894780574cce1bb869c1bfa79d1be8e0eac7e368e5f3efe3**

Documento generado en 11/04/2023 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00283-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se observa que las pretensiones mencionadas en ese escrito ascienden a la suma de \$7.000.000.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

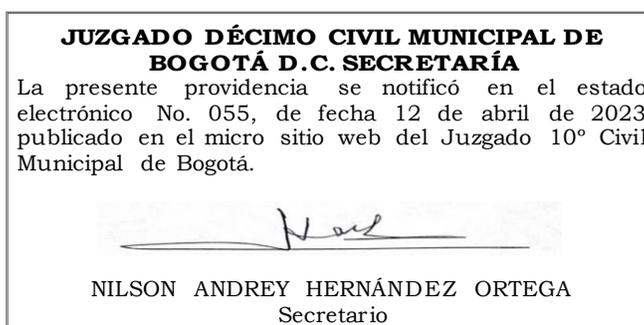
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ddc902abf65f0bd365e70bc253d6980e34641fcc95c3575e68ab12258e22fd**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2006-00595-00

La representante legal de la Unidad Residencial Casa Blanca 25 P.H. allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [fl. 75, archivo 1, cuaderno 2 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la señora Edilma Rodríguez Rincón tiene la calidad de administradora y representante legal de la parte demandante [archivo 4, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

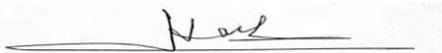
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0164e515916c09388955799b6380c4f3f43c459161c012c2dc1893f3ff1ef78**

Documento generado en 11/04/2023 07:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00293-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Indique los datos de notificación de la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

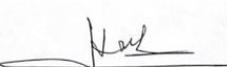
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8034e785ecceb838b7f452b9fe1b41990a39206287a5f0ac89173cb156b48ff**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00281-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jenny Mónica Ximena Parra**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 2190091327.

1.1.-) La suma de \$45.707.765 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 28 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 2190091328.

2.1.-) La suma de \$739.801 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 31 de enero

de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de la sociedad Alianza SGP S.A.S como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

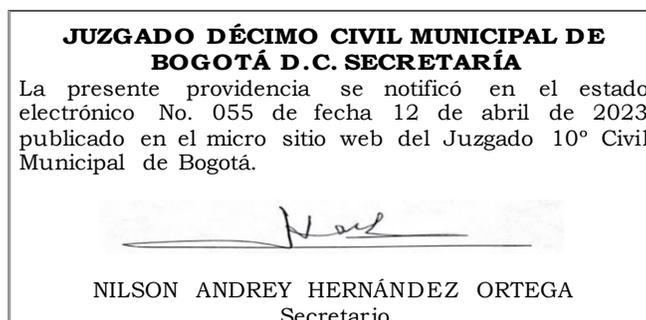
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af5739f449b7f02aa842f804f68e2d23f2233205b9f7503bf131aa8279e8f12**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00286-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Jorge Luis Ramírez Sierra**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 05925254700026556.

1.1.-) La suma de \$56.160.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Óscar Mauricio Peláez en representación de la sociedad demandante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

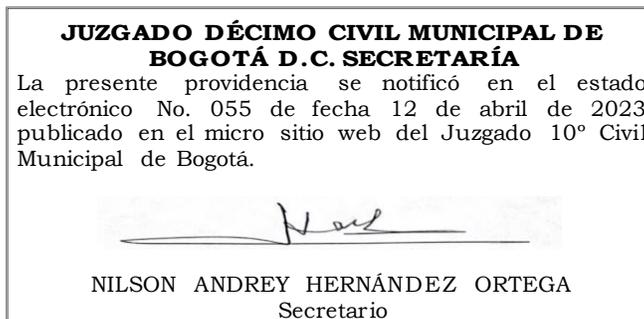
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ff02eb59ba6a0ce35ea51c0e9d37ea62d22ff8475f82a5d1ba86e193aa3746b2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 11/04/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00288-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Pichincha S.A.** contra **Cristian Ferney Martínez Guerrero**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 60034015.

1.1.-) La suma de \$58.881.009 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 6 de junio de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Manuel Antonio García Garzón como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

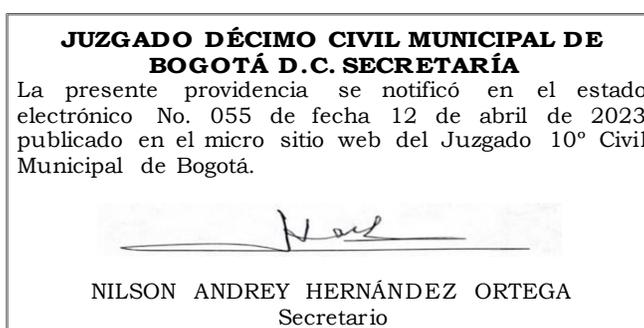
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3542bdb0d306db9d34e4ab9c1bf00426f42b0ca8112ea7ecdabd3f7639d772b4

Documento generado en 11/04/2023 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00289-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.** contra el **Centro de Instalación de Combustibles Ecológicos S.A.S., y Harold Ignacio Grijalba Castiblanco**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 330092464.

1.1.-) La suma de \$39.286.426 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 23 de mayo de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Armando Rodríguez López en representación de la sociedad DGR Group S.A.S como endosante en procuración.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

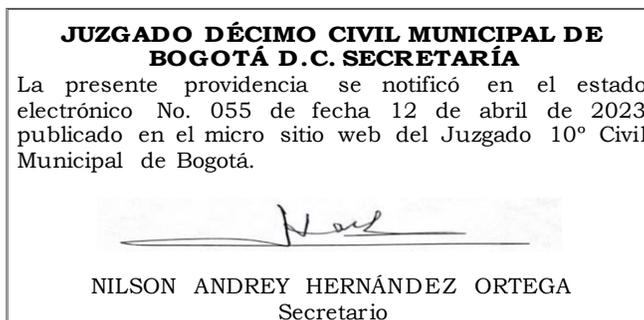
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c68eefa7a53b594c4fd77b492c8162da7f52ff62eab104aca03ab28081d40cc**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00292-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.**, contra **Laura Vanesa Castro Caballero**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré.

1.1.-) La suma de \$65.455.007,60 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) La suma de \$3.542.502,64 m/cte, por concepto de los intereses corrientes contenidos en el evocado pagaré.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Julián Zarate Gómez en representación de la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

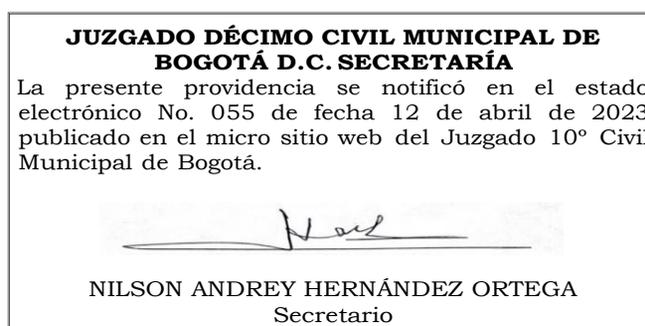
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c209a754ac8b31706a4a47a83fe772f5172098710d8636f7834142fa02df2d**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00295-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Systemgroup S.A.S.**, contra **José Rodrigo Valbuena Herrera**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré.

1.1.-) La suma de \$47.724.547 m/cte, por concepto del capital contenido en dicho pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.), liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

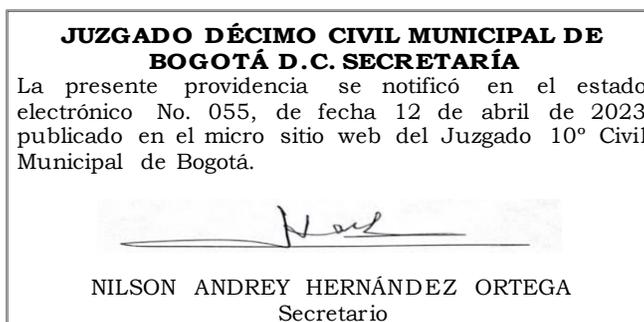
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645fa85c015273c85e38b69aba2beff63755be6f6b2c4811303074d336c15ca**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00339-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá en el fallo de 5 de julio de 2022, mediante el cual revocó parcialmente la sentencia proferida el 6 de octubre de 2021 [archivo 3, cdo. 2 E.D.].

Dicha providencia fue aclarada mediante el auto de 27 de octubre de 2022 [archivo 5, cdo. 2 E.D.].

En consecuencia, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaría elaborar la liquidación de costas de la primera instancia.

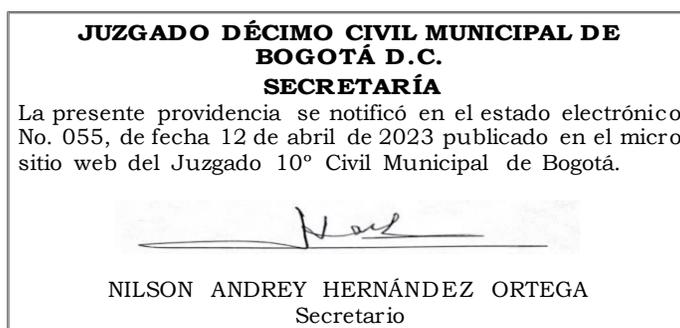
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2002eb46a6ec4b75b5abda88cc700a3dd6e963311a9aa196b755ddf38a764aa**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00285-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones ascienden a la suma de \$37.586.453,51, de acuerdo con la liquidación efectuada por este juzgado.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

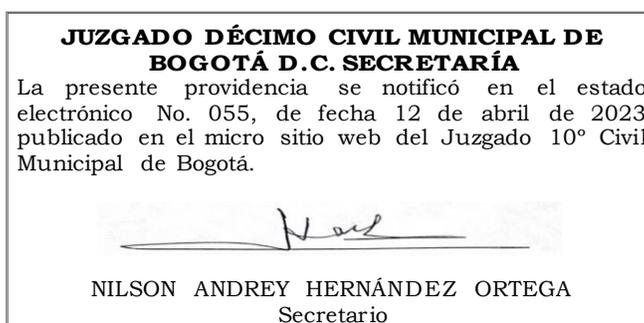
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617507ccfbcab6707cf91f150c4281f965e7c4c4feb0309461285504c8dfea07**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00297-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. En ese orden, se observa que las pretensiones mencionadas en ese escrito ascienden a la suma de \$11.262.076.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

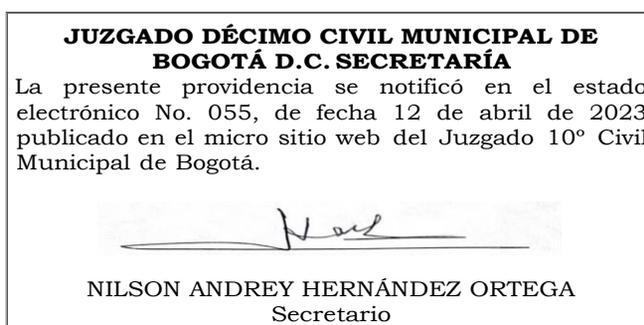
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6380bbe96035e910f604285f49f2962a59a1512e780fa020fcdd1b74251fba96**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00490-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 2 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales los demandados tienen algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el folio 4 del archivo 3 del cuaderno 1 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, los demandados tienen algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 26 de mayo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

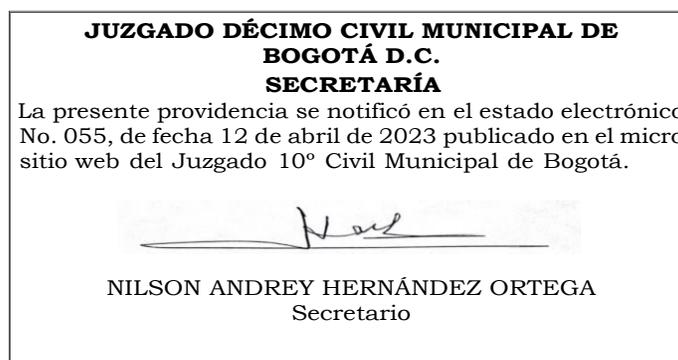
- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 2 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 2 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3cf8001cab9c8ee89defa0fb151265489dec543d2d1550c3a46c6b9787e157**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00575-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 8 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales el demandado tienen algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 8 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 8 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b654621d511afe0d674c02fb8001e6245e96ca31805af5918e8cab38f898d**

Documento generado en 11/04/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00595-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 9 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales el demandado tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibidem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 9 de junio de 2022.

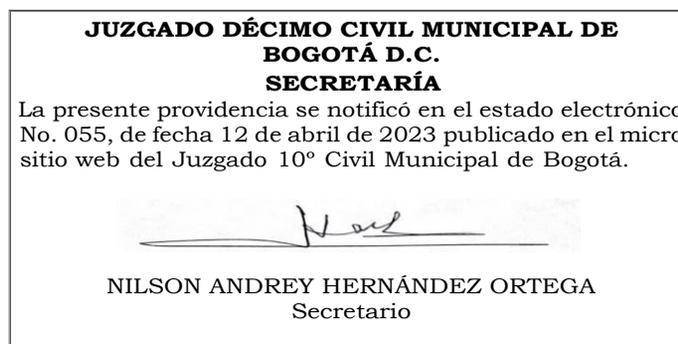
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034e011d1a821c010eb2fc8f68abf4c500a6fd1f53595648e8c8ce8a9abf8a28**

Documento generado en 11/04/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00490-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [fl.4, archivo 3, cdo. 1 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limita la anterior medida a la suma de \$70.000.000 m/cte.

De otra parte, y en atención a que la parte ejecutada solicitó que se fije caución para impedir la práctica de las medidas cautelares, se ordena a la secretaría controlar el término concedido en el auto de esta fecha, y en el evento que la demandada guarde silencio deberá elaborar y comunicar los respectivos oficios según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En caso contrario, ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

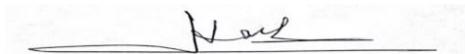
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cb8d7130e14642ad7c11a013d7660d7226769846c7938a06e7af25b96906c7**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00575-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$81.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357da65f40947133282e2c6882f78012c6e7dfba2afd620ff655ea9c83eaf2f7**

Documento generado en 11/04/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00490-00

La sociedad Patrick & Sant S.A.S. y el demandado Randy Jonathan Bautista González confirieron poder especial a la sociedad VM Lawyers S.A.S., en procura que los represente en el proceso de la referencia [fl. 8, archivo 6, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados Patrick & Sant S.A.S., y Randy Jonathan Bautista González del auto que libró el mandamiento de pago, lo cual se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se reconoce personería al profesional del derecho Elkin Arley Muñoz Acuña en calidad de abogado inscrito en la sociedad que actúa como apoderada judicial de los ejecutados, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se ordena a la secretaría que remita copia del cuaderno principal del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice el término para contestar la demanda.

No obstante, se advierte al demandado que en caso de haber sido notificado personalmente conforme lo disciplina el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P., no se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente y, en su lugar, se hará el respectivo control de

términos.

En ese orden, se requiere al demandante para que aporte las constancias de la notificación realizada al ejecutado, para lo cual debe allegar los certificados y los anexos necesarios.

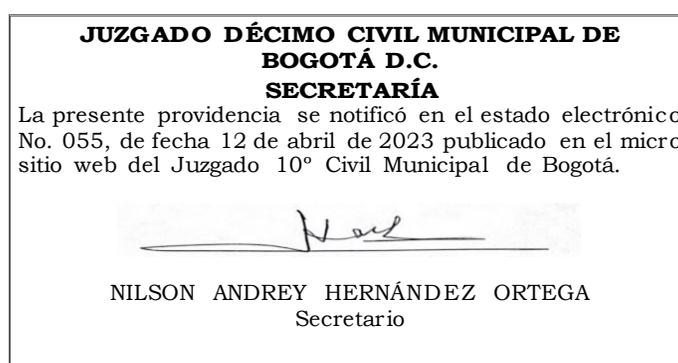
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec1cde6e01c93cd472fa9ac7a198243b76044f2efb90a303933f4019b91016**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00889-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá en el fallo de 8 de junio de 2022, mediante el cual confirmó la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021 [archivo 6, cdo. 3 E.D.].

En consecuencia, se ordena a la secretaría elaborar la respectiva liquidación de costas, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a015dd192537dc59a4e40efc8719f38719c6c0e165980e9fe09e5803c98db1**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00490-00

El apoderado de la parte demandada solicitó la fijación de una caución, para evitar el decreto y la práctica de las medidas cautelares solicitadas en este caso [archivo 6, cdo. 1 E.D.].

De acuerdo con el artículo 602 del Código General del Proceso la caución solo es procedente para evitar la práctica de las medidas cautelares decretadas.

Por lo tanto, en atención a lo disciplinado en los artículos 602 y siguientes del Estatuto Procesal, se dispone:

Ordenar a los demandados Patrick & Sant S.A.S. y Randy Jonathan Bautista González prestar caución por la suma de \$70.000.000.

De ser el caso, deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

Para lo anterior, se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211ec455c3710a32c79bb29f227488e1d9bd4bd223626f30b2223e3b34ac9384**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00595-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$157.600.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a8b9b0e11578e932607694f6264c1b94edf049920d88e1ee4b4213484dfd14**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00722-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación a la demandada, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 17 de noviembre de 2022, y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 009, Cdo. 1, E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Carmen Donaira Heredia Ávila se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

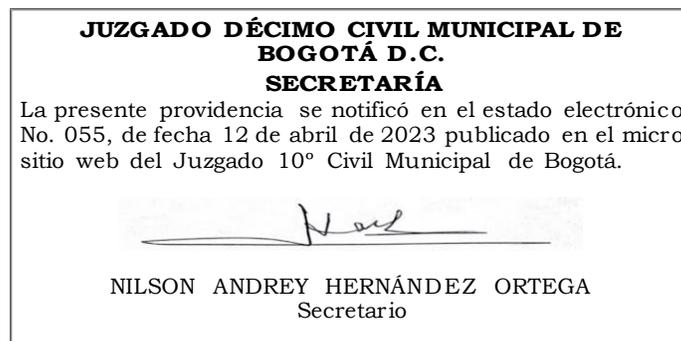
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

PAPH



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9158bf29777fd83aecf0829ae131ef9a11e65c0324e8cf2902602ddda63a70**

Documento generado en 11/04/2023 07:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00595-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y el aviso al demandado Manuel Ramiro Arrieta Bernate a la dirección electrónica informada en el libelo, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 7 y 8 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Manuel Ramiro Arrieta Bernate fue notificado por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibidem*, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a0782813573ccb270728667e27c6487fac66106efac933f828f6229e998754**

Documento generado en 11/04/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 9 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales el demandado tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el folio 4 del archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 9 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.
- 3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 9 de junio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

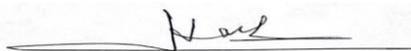
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db456f9ebdfcb4043079756c9549259ef145dcf23ea1351ab9fb86ee144b143c**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$65.000.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab2e730b72975f15c28bf8c49c331d8a77c8c0e3db9fd45f12f73774d8115d**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01170-00

La apoderada de la entidad ejecutante allegó un memorial, acompañado de la certificación expedida por la empresa de mensajería, en la que se indica que la notificación realizada al demandado no fue efectiva.

Así mismo, solicitó el emplazamiento [archivo 11 E.D.].

Al respecto, se observa que dicha constancia no corresponde a este proceso, de manera que se requiere a la parte actora con el fin de que aporte copia del citatorio remitido a la dirección de enteramiento reportada en la demanda.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, del 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38c124a20031fba4d9d275b87c3eb5332f6885d172e17758b4043c657377c4**

Documento generado en 11/04/2023 07:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00575-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -omaratehortua@yahoo.es- [archivo 11 E.D.], la cual fue reportada en el libelo [archivo 3 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley.

Por lo tanto, se informa que el demandado Omar de Jesús Atehortúa Sánchez fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

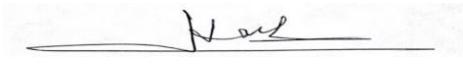
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a092c57d6fb5ae8b54d26a8afdce5354b2660e495abd8c1b3d67261b60048178**

Documento generado en 11/04/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01369-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 013 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc97f6f8679899208cb4254dc3f2559327e7fecdad66d59ac4d9ec5b24bc82**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01058-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la dirección física informada en el libelo [archivos 014 y 015, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Jacobo Antonio Torres Álvarez se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e98ae029bf8c947b5358f0b8bbc31a088f80052461cedb543b919d187ae8571**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00108-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al emplazamiento del ejecutado se requiere a la parte actora, en procura que aporte los certificados expedidos por la empresa de mensajería en los que conste que “no existe” la dirección física informada en el libelo¹ [archivo 16 E.D.].

De otra parte, se agrega al expediente el certificado expedido por Servientrega, en el que informa que la dirección electrónica de enteramiento del demandado no existe [archivo 12 E.D.].

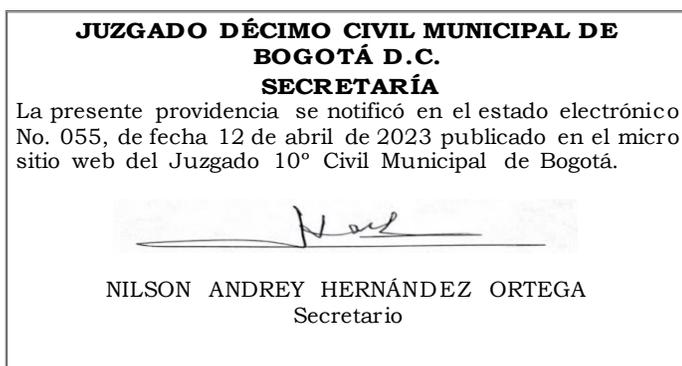
Igualmente, el certificado de Pronto Envíos en el que consta que la diligencia de notificación no se pudo realizar por la causal “DIRECCIÓN NO EXISTE” [archivo 15, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Antonio Miguel Morales Sanchez

¹ Calle 39 n°. 20 de Villavicencio (Meta).

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18c6d4808b3b91a6e7ced3c4db00a483b11934eecf7558465c0d722f116a663**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00699-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y debido a que el curador designado se excusó de aceptar el cargo por haber sido nombrado abogado de oficio en más de cinco (5) procesos [archivo 014 y 015 E.D.], el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* al abogado Elkin Romero Bermúdez.
- 2.-) Nombrar como curador *ad-litem* de los demandados Industrial de Confecciones Pueblo Rico S.A.S y José María Acevedo Corrales, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$100.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

Notifíquese,

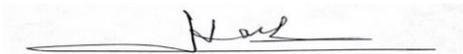
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055 de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4102fc78c2159c6f6a9989db717b8561445aab7af3250438e7ef87f6def7c1f9**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

Vencido el término sin que el emplazado Néstor Hugo Delgado Caballero concurreniera al proceso [archivo 14 E.D.], el Juzgado dispone:

- 1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación del emplazado Néstor Hugo Delgado Caballero.
- 2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$100.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

- 5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

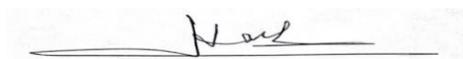
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaad17d593c105acca43c5b0f28f3a8a04d15906795f09b7380eea4c491407b**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00321-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2c19404a531ab77ac9a1e58aff7017c0044e199a07e27ad856a847054aa4cf**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00321-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 017 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

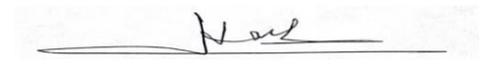
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e89f86ea387474c7a66e789cdb403b80e5fcb5238ceb2ed7e229b9f39cda7e7**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01345-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba9a1cbd524357e36860c87457e4c034d3589b4f3b6d157cf7caaa7bae0b22**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00419-00

En el proveído adiado el 23 de febrero de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 018 E.D.].

Para tal cometido, se le instó a intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 13 de mayo de 2021, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En su defecto, se le instó para que acredite el trámite del oficio n° 1645/2022, por cuya virtud se comunicó la cautela decretada.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Terminar el proceso.
- 3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir

embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

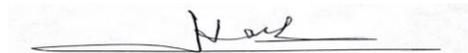
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4ea5936fe0a46a5f4f0895d684f56043af395275b8d87e30f26084ed2c840d**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00110-00

En atención al memorial presentado por la demandada Adriana Marcela Rodríguez Bohórquez se informa que en el archivo 020 reposa el ingreso de la orden de pago de 24 de noviembre de 2022, así como la constancia del estado «*pagado con abono a cuenta*» de 1º de diciembre de ese año [archivo 021, Cdo. Ppal. E.D.].

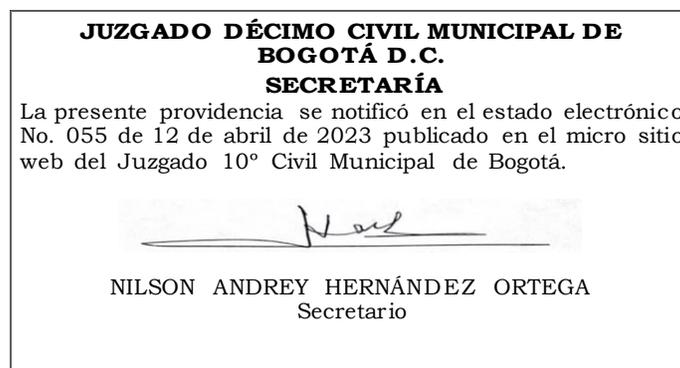
En consecuencia, se archiva el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33294f6d846f0ca120d00e3c3b27b182d5f31f9bcb7ddd4469fe7e656aebb8f7

Documento generado en 11/04/2023 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01345-00

Se ordena a la secretaría correr traslado de la liquidación del crédito elaborada por la apoderada de la parte actora, la cual obra en el archivo 20 del expediente digital.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 446 – 2 del C.G.P.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bd3e9b7b5de27da3b9a2579b003378cf9063201d7eae062a35bf39cd0cba2**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00248-00

El señor Miguel Antonio Calderón Tusso allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó.

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Miguel Antonio Calderón Tusso.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

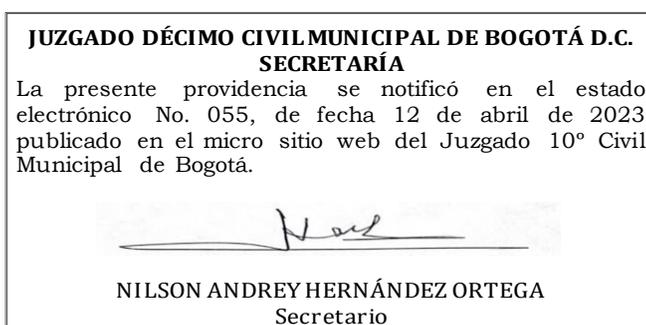
Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f4b9bb434b273ad309a82559ee090ee92b6d00a603049bf4d29c043c7bd11**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00109-00

La apoderada general de Systemgroup S.A.S., confirió poder para la representación de esa entidad a los abogados Jorge Mario Silva Barreto y Camila Alejandra Salguero Alfonso [archivo 023 E.D.].

En tal medida, se requiere al ejecutante para que precise quién será el profesional del derecho que actuará en este caso, porque, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., “*En ningún caso podrá actuar **simultáneamente más** de un apoderado judicial de una misma persona*” (Negrilla y subrayados añadidos).

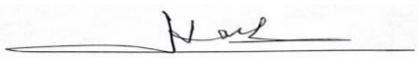
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93f6edb12e245bfa23697e4ebc3bba8f18ded1a10a6385f1f2cb93fa6b290e3**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00404-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 25 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 2 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

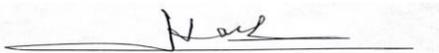
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6dded7181d54d4ad9c4446d84a0b698646f27f2d7abff9ee538cfcac6ae1e1**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00211-00

La apoderada judicial de la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 23 E.D.].

En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada I.P.S. Ser Asistencia y Transportes para Discapacitados S.A.S. a la parte demandante, por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b09a6dfe77c67db63e5c1def769744520935e4e86bc4331946a16c1d1cefa10**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00211-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutada allegó la renuncia al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 25 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de Luisa Fernanda Zabala Polo como apoderada judicial de la I.P.S. Ser Asistencia y Transportes para Discapacitados S.A.S.
- 2.-) Exhortar a la parte demandada en procura que designe nuevo procurador judicial, para la representación del presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ff116e2eaf2306f8658c4f88a91fb9ac366a26de268a80b4dab19002b9f022**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00651-00

El señor Wilson Fernando Barrera Álvarez allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó.

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Wilson Fernando Barrera Álvarez.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a916ec45bed3c073205f2c6e7aa2f4fd4268e1b820890de80c09ecac600d1c7a**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00651-00

Se reconoce personería al abogado Álvaro Escobar Rojas como apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 7 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ce01f43f2dcb12ff505b73c098e5bfaa36336770a63e6fff873fb79e7d112**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00057-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 025 y 026 E.D.], se requiere al cedente en procura de que acredite las facultades de la apoderada especial Andrea del Pilar López Gómez para suscribir contratos en nombre y representación de Scotiabank Colpatria S.A.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819e582fc9cfeba1525153dec0ba5f81f078cd3309d7d2aa00dc78b37078e7**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01211-00

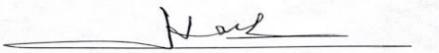
Se reconoce personería a la profesional del derecho Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [archivo 26 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c000986a4b5b3306f1a48fa8abd1e379f6879a70dcfc39862f9fdeb413b88a8e**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00057-00

Se agregan al expediente las constancias de consignación de los depósitos judiciales realizados por el Pagador Novasoft [archivos 024 y 028 E.D.]

Así mismo, se entera a las partes de su existencia, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1651b5806574c917225f83c660ed2a9b5c840a2d194fbc87912fe6b7558f9ee4**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01211-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -luiszambrano_44@hotmail.com- [archivo 20 E.D.], la cual fue reportada en el libelo [archivo 6 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley.

Por lo tanto, se informa que el demandado Luis Francisco Zambrano Cárdenas fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2842a18959ac1cb83392c0466648a371195a3df4e4f375d95e5412277ff4a8**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01211-00

Se entera a la parte actora del informe que obra en el archivo 29 de este cuaderno, en el cual consta que en el presente asunto no se han constituido títulos judiciales.

Igualmente, se informa al demandante del contenido del oficio n°. 7130807 expedido por la Secretaría de Movilidad, en el cual refirió que no se registró la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con la placa SGF - 713 [archivo 16, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1ef365f2ae91ece68e3f22b09f88f47741a15f5c0e1c9e23d38372dc5639a5**

Documento generado en 11/04/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00304-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 033 E.D.], se requiere al cedente en procura que acredite las facultades de la apoderada especial Andrea del Pilar López Gómez para suscribir contratos en nombre y representación de Scotiabank Colpatria S.A.

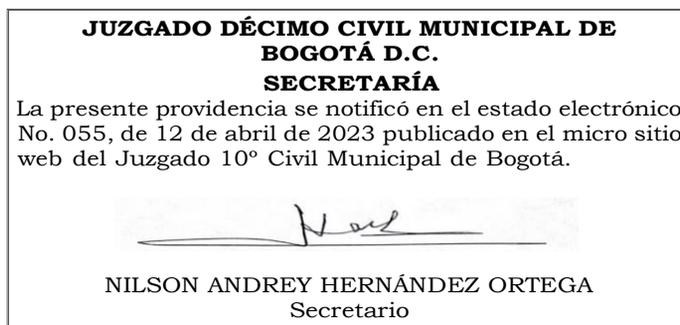
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbcbfdda89cf5e6030b0191589777f37e12dc613da454cf363837ab3b83b6**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00304-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora [archivo 036, cdo. 2 E.D.], se dispone:

1.-) Requerir a las entidades financieras relacionadas en la comunicación en comento, en procura que informen el trámite impartido al oficio n°. 1232 de 3 de septiembre de 2020.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a las entidades requeridas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otra forma, se entera a la parte actora lo comunicado por el Banco GNB Sudameris, Falabella, Davivienda y Bancamía, [archivos 011, 023, 025 y 032, cd. 2 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b206608052f74a4b7738c02d0e1c7c9fdd0b8d483d7b468651f5820c548cf464**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01202-00

Mediante la providencia adiada el 6 de marzo de 2023 se suspendió el proceso en virtud del trámite. Sin embargo, se advierte que se incurrió en error mecanográfico al identificar el centro de conciliación requerido en el numeral 2° [archivo 31 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al indicar que se requería al Centro de Conciliación de la **Fundación Liborio Mejía**, de tal suerte que se dispone:

Corregir el numeral 2° del auto de 6 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la entidad que se debe requerir es el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P.**

Se ordena a la secretaria elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

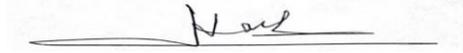
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76a8da499c118bce60056748a06c5662c0caeef2ff7bb342ad9b4a2c77c5aad**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01040-00

El señor José Manuel Beltrán Buendía allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó.

Así mismo, manifestó que su domicilio es la ciudad de Neiva (Huila) [archivo 43 E.D.].

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor José Manuel Beltrán Buendía.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

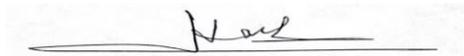
Juez

(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05baac2f7a4a50d0bf690693da52bd20fb8280c84e294601fd834437b129f3ae**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01040-00

Mediante el auto de 2 de noviembre de 2022 se requirió a la abogada Beatriz Godoy, con el fin de que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 36 de este expediente [archivo 40 E.D.].

Dicha profesional del derecho guardó silencio.

En ese orden, se requiere de nuevo a la citada abogada, en procura que cumpla lo ordenado en la citada providencia, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af278dabd17fc23002a10a0c7ba5d04ac6ed8bf68314e25151fa7eab0639b083**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00347-00

En el proveído adiado el 23 de febrero de 2023 se requirió al demandante, con el fin de que impulse el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 049 E.D.].

Para tal cometido, se le instó a indicar, con precisión, una dirección diferente en la que se deba realizar la inspección judicial y donde se encuentren los documentos cuya exhibición procura.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Dar por terminado el presente proceso.
- 3.-) Archivar el expediente.

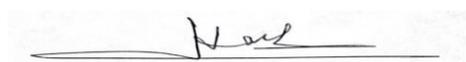
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cfaba765c919774dd7c6c52bea3385dac0fb5b04a20f094c6cfea4eac71ed3**

Documento generado en 11/04/2023 07:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00339-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. 20226800311901 expedido por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, mediante el cual devolvió debidamente diligenciado el despacho comisorio n°. 048 de 21 de septiembre de 2021 [archivo 66, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262959161a2ce93f128a158eda1dfe3fab92651e6fcf1264e5496063dd599c6f**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00339-00

El apoderado de la parte actora allegó el avalúo actualizado del inmueble objeto de hipoteca [archivo 68, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, del avalúo presentado se corre traslado por el término de diez (10) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055 de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c611ac30f830d9817da5391888dc68ccc2e29a431d2631d7f503fb19882b27a8**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00339-00

El apoderado de la sociedad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 69, cdo 1 E.D.].

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea7d505380cf76ecbc961dd1c2a9b187c5f7d51c4980422b80c327f6f4d740**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00889-00

Previo a resolver la solicitud de aprehensión del vehículo identificado con la placa HHY - 705, se requiere al apoderado del extremo actor con el fin que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b70a2d2737f9920d504ae72a6c70a9cb0fc5b94794ef7df74ff62217097b72**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00889-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 072-63437, cuyo embargo se encuentra debidamente registrado [fl.9, archivo 77, cdo. 1 E.D.].

De tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 072-63437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boyacá).

2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Juez Municipal de Ráquira (Boyacá), para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

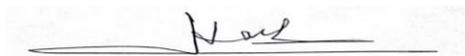
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 055, de fecha 12 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d252b216107113213a80a063b49226b18bb6c4ac698cf48b3738d15c89672147**

Documento generado en 11/04/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>